

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio DGAJEPL/CAJC/741/2023 y anexos de José Díaz Lozada, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso el estado de Puebla.	14406

Las documentales se recibieron el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso el estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, **no ha lugar a tener** por señalado el domicilio que indica en el estado de Puebla, en virtud de que las partes están obligadas a precisar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este alto tribunal, esto con

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tales efectos y en términos de los artículos 101, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla** y 189, fracción XV, del **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, que establecen:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...).

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...).

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023

fundamento en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria, así como en la tesis por analogía de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶. Por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por último, de la revisión de los anexos que se acompañan al oficio de cuenta, se advierte que el promovente exhibe copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, por lo que se tiene al Poder Legislativo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de dos de agosto del en curso; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MAC

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoría que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:53Z / 05/09/2023T20:49:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 87 10 08 f9 ee d2 14 38 67 db 6a a5 17 1d 07 6a 5f 80 1d c5 65 fb 48 c0 1a b8 7e 40 c3 63 ca 7e e4 30 ea e0 72 b0 9c af 5d 81 26 ed ab 53 06 0b af ee c4 28 50 7f 1a f2 b6 82 e0 a8 d4 75 9c 37 de be 20 b2 6c b9 a5 57 86 f2 b8 55 4c b5 2d 3c 69 99 fc 8a 88 b9 64 25 29 28 47 c6 5e b1 fa 64 9f 5e 07 db 01 c7 75 11 05 2d 16 b0 2a 69 21 4f df 9a a6 b8 70 31 be 1b 79 d8 26 e9 18 9c 98 1d e7 b9 66 44 5f 3e 26 42 f0 ab 12 75 b3 f2 a0 34 80 c8 6e 2d 9b 74 f1 93 99 4b 3c 10 ec 52 7f 46 e3 62 90 92 ae 0a 0e 0f c0 94 e8 8b d2 70 d1 30 7f 38 bc 2c e1 d1 d2 88 ed 9e 4d 5f 46 f2 8e bb 1b 9e 82 d2 80 06 9b 79 49 84 69 1b 45 c3 4a 5d 0e c5 a0 47 e3 e4 f3 1c 0a 9c 9e 9d 0f b3 5b b9 0d 7c 86 0f 6b 6e 3b 78 5a 9a c2 ef 2c f5 f6 32 07 2e 5a 00 69 69 22 3d a2 ed 72 fe 0e 19 09			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:53Z / 05/09/2023T20:49:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:49:53Z / 05/09/2023T20:49:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6185651			
	Datos estampillados	B8128F8913D508E151C4C43D2EB5330F805751AD4221B226340AFC0260A9FFB7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:42:31Z / 05/09/2023T20:42:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 35 2e 31 22 0c c3 1a 02 0c 74 c9 46 0b 65 fd 24 57 a9 07 a5 10 4c 58 b0 ee 2b 25 5d ac dd 29 ab 4d f7 da e3 ba 92 f1 22 9d b6 e5 d9 33 4e 05 a6 0d 3f 6c 37 8b 76 ca ec 5d 26 67 10 94 fa 33 71 26 cb 2f 26 f3 24 af 0a 83 b7 0f ca 05 ea ff 8a 17 ba 97 fe 58 4e 0a cb 19 06 b5 7b f0 ea 3b 02 71 86 7b bc 8a 22 aa 45 c1 48 3b 98 5b 23 99 f7 1d 5d 1e 68 9f 4c 86 61 31 a3 54 fd f5 a7 71 0f c6 18 c3 9b f2 8e 9a 54 27 ce ce 8c f7 c5 7c 9e b6 1a c1 e8 18 25 42 06 83 47 1a 30 3a 2f 30 96 8c 9f 25 a0 04 7c 9b f0 91 5c a6 2f 24 27 4e 53 4c c6 a7 89 b5 be fc b8 34 c6 df 2b 46 df 0b 75 77 8a 0e fa 1b db 7f fe 8b c4 26 83 35 1f 22 63 4a 79 c0 66 96 f3 ed 04 40 d2 99 0d 10 be 3b 99 55 2a bb c9 dd 42 d7 5c 84 25 0c 44 fe 37 5f 0e 35 fd 53 1a 96 09 03 95 17 17 d9 c5 34 a8 99			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:45:25Z / 05/09/2023T20:45:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T02:42:31Z / 05/09/2023T20:42:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6185624			
	Datos estampillados	62A5C955D8656FD64E8A31293D1B724A5C5D6D7C72954DBEEBB01CAB5F04BA6D			